CC. Secretarios de la LV Legislatura.

H. Congreso del Estado.

Presente:

JOSE RODOLFO HERRERA CHAROLET, Diputado a esta Honorable Quincuagésima Quinta Legislatura, en uso de las Facultades que me otorga el artículo 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado y con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política Local, fracción XI del Artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, ante esta Honorable Soberanía respetuosamente propongo la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la cual se crea la:

Comisión de Juventud y Deporte

Exposición de Motivos

Que el deporte cumple funciones determinantes en la prevención y el tratamiento de problemas de la salud, tanto físicas como mental, y contribuye a canalizar positivamente la energía individual y colectiva evitando que los seres humanos caigan en la práctica de hábitos socialmente reprobables como la delincuencia y la drogadicción.

Que debe concederse al deporte un valor social muv alto por lo cual debe proponerse la realización de una amplia reforma de leyes en la que participen organizaciones, clubes deportivos y la sociedad en general, con la finalidad de revisar los objetivos, métodos, estructuras y procedimientos actualmente en uso, para proponer las adecuaciones necesarias que permitan configurar un sistema estatal del deporte, que contribuya al fortalecimiento de la voluntad y fomente el espíritu de disciplina, como medio para la formación de ciudadanos responsables que buscan mediante la recreación y el esparcimiento, integrarse constructivamente a la sociedad.

Que en paralelo el gobierno del Estado debe configurar un sistema estatal del deporte y recreación con base en una estructura orgánica que opere en los niveles estatal, regional y municipal, y un programa que incluya, al menos, las acciones que se proponen como directrices de la Comisión.

Que acorde al espíritu conciliador de la Agenda Legislativa 2002-2005, aprobada por todos los Grupos Parlamentarios de la LV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado.

Por lo anterior, someto a su honorable juicio la iniciativa que crea la;

CAPÍTULO VI

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS

ARTÍCULO 43.- El Congreso del Estado se organizará con el número de Comisiones Generales y Comités que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las Comisiones del Congreso son Órganos Colegiados que se integran por Diputados, cuyas funciones son las de analizar y discutir las Iniciativas de Ley, los proyectos de Decreto y demás asuntos que le sean turnados por el Pleno para elaborar en su caso, los Dictámenes correspondientes.

La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración estatal y municipal, y serán:

- I.- Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales;
- II.- Seguridad Pública y Protección Civil;
- III.- Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública;
- IV.- Desarrollo Rural;
- V.- Desarrollo Social;
- VI.- Desarrollo Económico y Turismo;
- VII.- Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
- VIII.- Educación;
- IX.- Juventud y Deporte;
- X.- Comunicaciones y Transportes;

- XI.- Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente;
- XII.- Salud y Asistencia Social;
- XIII.- Trabajo y Previsión Social;
- XIV.- Derechos Humanos;
- XV.- Equidad y Género;
- XVI.- Asuntos Indígenas;
- **XVII.-** Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior;
- XVIII.- Migración y Asuntos Internacionales;
- XIX.- Estudios Legislativos y Práctica Parlamentaria;
- XX.- Derechos e Integración de Personas con Discapacidad;
- XXI.- Instructora.
- ARTÍCULO 44.- Las Comisiones Generales estarán integradas por cinco Ciudadanos Diputados, un Presidente, un Vicepresidente y <u>tres</u> miembros, a excepción de las comisiones de:
- I.- Gobernación, Justicia, Puntos Constitucionales;
- **III.-** Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
- **XVII.-** Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior
 - XXI.- Instructora

Las cuales estarán integradas por **siete** Ciudadanos Diputados, un Presidente, **un Vicepresidente** y <u>cinco</u> **miembros**

Las comisiones se elegirán por planilla a propuesta de la Gran Comisión. Su elección se hará en votación secreta y por mayoría de votos. En su integración se procurará representar la composición plural del H. Congreso.

ARTÍCULO 45.- Las Comisiones Generales y los Comités se constituirán de manera definitiva y funcionarán durante toda la Legislatura, debiéndose reunir cuando menos una vez al mes.

ARTÍCULO 46.- Las Comisiones Especiales serán nombradas por el Congreso a propuesta de la Gran Comisión, la que fijará el número de sus componentes y atenderán exclusivamente los asuntos que les encomiende. En su integración se procurará reflejar la composición plural del Congreso.

ARTÍCULO 47.- El Congreso del Estado, para su funcionamiento administrativo, tendrá los Comités de:

- I.- Administración del Patrimonio y de los Recursos Materiales, Técnicos y Humanos;
 - II.- Archivo, Biblioteca e Informática;
 - III.- Asuntos Editoriales, y
 - IV.- Gestoría y Quejas.

Los miembros de los Comités serán designados por el Pleno durante la tercera Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Legislatura.

ARTÍCULO 48.- Los Comités estarán integrados por cinco Ciudadanos Diputados; un Presidente, un Vicepresidente y los tres restantes serán miembros. Se elegirán por planilla a propuesta de la Gran Comisión; su elección se hará en votación secreta y por mayoría de votos. En su integración estarán representados los Grupos Parlamentarios de acuerdo a su importancia cuantitativa.

Transitorios

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

H. Puebla de Zaragoza a 24 de junio 2003

Diputado José Rodolfo Herrera Charolet